



## **PROPUESTAS PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE MONTERREY**

La propuesta del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

### **PROYECTO DE REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE MONTERREY**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Instituto Municipal de Protección al Medio Ambiente de Monterrey es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objeto principal ser la instancia técnica para la generación de la política pública y el ejercicio de las atribuciones municipales en materia de protección ambiental y ecología y la promoción de la cultura de cuidado al medio ambiente; fungiendo además como la autoridad municipal que coadyuva con instancias estatales y federales para garantizar el cumplimiento de los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 2. La duración del Instituto será por tiempo indefinido y su extinción solamente será factible por votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, siempre que esto no contravenga otras disposiciones estatales o federales. El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de interés público y social y en lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente: la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los planes de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, reglamentos municipales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 4. El Instituto podrá utilizar en sus programas, proyectos, documentos, instrumentos gráficos y comunicación institucional las siglas IMAM, y podrá utilizar las



tecnologías y medios electrónicos disponibles para su difusión, comunicados, convocatorias, envío de reportes, juntas no presenciales del consejo ciudadano y de la Junta Directiva para la validez correspondiente.

ARTÍCULO 5. El Instituto podrá establecer convenios y compromisos de participación, apoyo, gestión de recursos, coordinación o trabajo con otros municipios, dependencias del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal y organismos e instituciones públicas y privadas no gubernamentales.

ARTÍCULO 6. Para fines de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.
- II. Consejero: Persona integrante del Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de Protección al Medio Ambiente de Monterrey;
- III. Junta Directiva: La máxima autoridad del Instituto Municipal de Protección al Medio Ambiente de Monterrey;
- IV. Consejo: Grupo de personas que conforman el Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de Protección al Medio Ambiente de Monterrey;
- V. Director General: El Director General del Instituto Municipal de Protección al Medio Ambiente de Monterrey;
- VI. Instituto: El Instituto Municipal de Protección al Medio Ambiente de Monterrey;
- VII. Presidente: El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Protección al Medio Ambiente de Monterrey;
- VIII. Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de Protección al Medio Ambiente de Monterrey; y
- IX. Secretario: El Secretario de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Protección al Medio Ambiente de Monterrey.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 7. El Instituto se estructura de la siguiente manera:

- I. Junta Directiva;
- II. Consejo Ciudadano;

III. Cuerpo Técnico Administrativo, dirigido por un Director General que será auxiliado por las siguientes áreas:

- a. La Coordinación de Gestión de Recursos y Administración, que asistirá en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, y proveerá a las demás áreas lo necesario para su operación;
- b. La Coordinación de Inspección y Control Ambiental, que auxiliará en el ejercicio de las facultades de verificación, inspección, control y sanción que en materia ambiental son de competencia municipal;
- c. La Coordinación de Sustentabilidad y Áreas de Valor Ambiental, que apoyará en los temas de áreas verdes, zonas de preservación ecológica, reforestación y permisos y licencias en materia ambiental y ecológica;
- d. La Coordinación de Vinculación y Cultura Ambiental, que apoyará con la vinculación interinstitucional, las relaciones con los sectores privado y social y con la promoción y difusión de la cultura de la protección y cuidado del medio ambiente a través de materiales y actividades;
- e. La Coordinación de Políticas y Proyectos Ambientales, que auxiliará con la planeación, la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos en materia ambiental y la elaboración de informes respecto del ejercicio de las atribuciones competencia del Instituto y concurrentes con otras autoridades; y
- f. La Coordinación Jurídica, que apoyará con el trámite y revisión de los asuntos de carácter jurídico consultivo o contencioso propios del Instituto o del ejercicio de sus atribuciones.

El Director General nombrará a los titulares de las coordinaciones señaladas y además, para el despacho de los asuntos su competencia, se auxiliará con las Jefaturas, Supervisores, Inspectores y demás personal administrativo y operativo necesario para el buen funcionamiento del Instituto.

El Director General, mediante acuerdo, podrá delegar a los diferentes funcionarios del Instituto las atribuciones contenidas en este Reglamento.

IV. Un Comisario nombrado por el Ayuntamiento en términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 8.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de toda norma contenida en ordenamientos o disposiciones federales, estatales o municipales, que en materia ambiental o ecológica sean competencia del municipio, debiendo determinar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones a que hubiere lugar en caso de infracciones;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la legislación local de la materia, así como preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén reservadas para el estado o la federación;
- III. Elaborar estudios y diagnósticos ambientales;
- IV. Registrar las acciones emprendidas por el municipio y sus alcances en materia de reforestación, grado de recuperación de ecosistemas restaurados y niveles abatidos de contaminación;
- V. Formular y ejecutar el programa municipal de protección al ambiente;
- VI. Proponer las modificaciones a la reglamentación existente, a efecto de incluir criterios ambientales, derivados de estudios e investigaciones;
- VII. Coordinar las acciones directas de protección o restauración ambiental;
- VIII. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- IX. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- X. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la regulación y control de anuncios publicitarios de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos habitacionales, mercantiles, de servicios o industriales, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las de jurisdicción federal;
- XII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica que se genere por fuentes fijas que funcionen como establecimientos habitacionales, mercantiles o de servicios, así como de las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o cuya verificación, control y sanción no

corresponda a otra autoridad, en cuyo caso el Instituto podrá participar previo acuerdo de coordinación;

- XIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen a la vía pública y en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el municipio, con la participación que conforme a la legislación federal y local, u otros instrumentos jurídicos, corresponda a otras autoridades;
- XIV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente por la generación, almacenamiento, transporte, manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales, comerciales y domésticos, siempre que no estén considerados como peligrosos de conformidad con la legislación aplicable;
- XV. Participar en los cuerpos de atención de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XVI. Emitir y ejecutar órdenes de inspecciones, suspensiones, clausura temporal o definitiva, parcial o total, y aplicar medidas de seguridad a establecimientos o predios que en materia ambiental sean de competencia municipal, donde se realicen actividades de cualquier índole que emitan al ambiente contaminantes o donde se instalen anuncios publicitarios, y en predios donde se afecte la vegetación, así como ejecutar las sanciones a sus responsables o propietarios, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales o reglamentarias;
- XVII. Promover y fomentar la participación ciudadana y la educación en materia de protección al medio ambiente, ecología y desarrollo sustentable;
- XVIII. Elaborar y difundir materiales de promoción del cuidado al medio ambiente;
- XIX. Vincular a los sectores público, privado y social con el fin de implementar acciones en beneficio de la protección y cuidado del medio ambiente;
- XX. Dar seguimiento a los objetivos, estrategias, planes y programas del Gobierno Municipal en materia ambiental y ecológica, pudiendo para ello coordinarse con otras dependencias u organismos municipales;
- XXI. Proponer y ejecutar políticas públicas y acciones en materia ambiental y de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XXII. Coordinarse con otras autoridades federales, estatales o municipales para la aplicación de las disposiciones jurídicas de su competencia;
- XXIII. Participar en la promoción de reservas territoriales públicas para la habilitación, regeneración o creación de infraestructura y equipamiento de parques, y áreas verdes que tengan como finalidad la protección al medio ambiente.



- XXIV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y a cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal en todos los aspectos que corresponden al objeto del Instituto.
- XXV. Las que los reglamentos municipales u otras disposiciones normativas encomienden al municipio en materia ambiental.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto. Ésta se integrará por doce miembros, los cuales tendrán voz y voto.

La Junta Directiva se conformará por:

- I. El Presidente Municipal en funciones, quien presidirá la Junta Directiva y podrá designar un sustituto de entre los miembros de la junta directiva;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director General del Instituto, quien será el Secretario de la junta;
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. El Secretario de Desarrollo Social;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico;
- VII. El Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura;
- VIII. El Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria;
- IX. El Coordinador de la Comisión de Salud;
- X. El Coordinador de la Comisión de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XI. Dos representantes de la sociedad civil, con voz pero sin voto;

ARTÍCULO 10. El cargo como miembro de la Junta Directiva o como consejero es honorífico, por tanto, quienes ocupen estos cargos no recibirán remuneración económica alguna; cuando se trate de integrantes ciudadanos durarán en el puesto cuatro años y las autoridades ocuparán el cargo durante el tiempo que permanezcan en el cargo.

ARTÍCULO 11. Los miembros de la Junta Directiva o consejo ciudadano podrán ser removidos por la Junta Directiva por causas justificadas, con excepción del Presidente



Municipal y el Director General, de conformidad con el presente reglamento, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Dejar la titularidad del cargo que ocupan en la administración pública, en el caso de funcionarios.
- b) Retiro voluntario o inasistencia injustificada a más de dos sesiones en un año calendario del Instituto.
- c) Comportamiento indebido en opinión escrita de la mayoría.
- d) Cambio de residencia fuera del área metropolitana de Monterrey.
- e) Al cumplirse el periodo para el que fue electo.
- f) Fallecimiento.

ARTÍCULO 12. Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros de la Junta Directiva y que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes. Los integrantes de la Junta Directiva previstos en las fracciones II a la VI del artículo 9 del presente ordenamiento podrán nombrar un sustituto, informando por escrito al Director General del Instituto en su carácter de Secretario de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 13. La naturaleza de la Junta Directiva, como máxima autoridad del Instituto, es autorizar los proyectos que presente el personal técnico del Instituto, de conformidad con el Consejo Ciudadano y las prioridades que establezca el Ayuntamiento, así como sus posibilidades de desarrollo, según los aspectos legales y financieros de los proyectos.

ARTÍCULO 14. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria al menos 3 veces al año, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio órgano en la primera sesión de cada año que se celebrará durante el primer trimestre.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien él designe. La convocatoria para las sesiones ordinarias, las hará el Presidente o el Secretario con una anticipación mínima de veinticuatro horas; mientras que las extraordinarias las convocarán en cualquier momento, debiendo en todos los casos mencionar el lugar, hora y fecha, así como el orden del día anticipado por medios electrónicos. Los documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios



para la sesión, deberán estar a disposición de los miembros de la Junta para su consulta en las oficinas del propio Instituto o por medios electrónicos.

De toda sesión el Secretario levantará un acta que será firmada por los asistentes. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva se asentarán en un libro consecutivo de actas y/o en archivo electrónico.

Podrán asistir como observadores de las sesiones cualquier miembro del Ayuntamiento o Secretario de la administración municipal. La Junta Directiva podrá invitar expresamente, con voz pero sin voto, a las personas que defina de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día.

ARTÍCULO 15. Serán facultades de la Junta Directiva:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Establecer los lineamientos, políticas, normas y criterios aplicables para que el Instituto cumpla con sus objetivos;
- III. Aprobar el Programa de Trabajo que en cada periodo se formula con la asesoría del Consejo Ciudadano, cuando esté legalmente en funciones, asignando prioridades;
- IV. Gestionar recursos de cualquier tipo para el Instituto en instituciones locales, nacionales e internacionales;
- V. Aprobar los Presupuestos de Egresos e Ingresos del Instituto y presentarlos, en su caso, al Ayuntamiento;
- VI. Gestionar recursos para proyectos fuera del programa de trabajo del periodo ante el Ayuntamiento, Gobierno del Estado, Gobierno Federal e instituciones internacionales, estando éstos debidamente justificados;
- VII. Autorizar a las personas para la firma de cheques del Instituto, debiendo concurrir siempre dos firmas, la del Director General y la del Coordinador de Gestión de Recursos y Administración;
- VIII. Aprobar el Manual de Operación y los demás documentos de organización interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, previa propuesta del Director General;
- IX. Instruir la verificación de los estados financieros, el inventario de los bienes del patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto así como facilitarle todo lo conducente al comisario en el ejercicio de sus funciones;



- X. Verificar que el Organismo cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las Cuentas Públicas a que están sujetos los Municipios y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- XI. Aceptación o rechazo de donaciones ofrecidas en efectivo directamente al Instituto. Las aportaciones, donaciones o colaboraciones en especie aplicadas directamente al desarrollo de un proyecto específico, son consideradas parte de un proceso activo de participación ciudadana y será suficiente que el Director General notifique al Consejo Ciudadano y a la Junta Directiva del mismo;
- XII. Conocer en sus sesiones sobre todo tipo de convenios y compromisos del Instituto, así como el informe de actividades del Instituto e informar, en su caso, al Ayuntamiento;
- XIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o que le otorgue el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 16.** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las sesiones de la Junta, con voz y voto de calidad;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la Junta ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Las demás que le encomiende la Junta directiva o el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Formular las actas de las reuniones celebradas por la Junta, asentándolas en el archivo físico o electrónico correspondiente, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente.

**ARTÍCULO 18.** Corresponde a los miembros de la Junta Directiva.

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto a excepción de los previstos en la fracción XI del artículo 9 del presente reglamento, quienes solo tendrán voz;
- II. Proponer a la Junta Directiva los puntos de acuerdo que considere pertinentes y las propuestas precisas del Consejo Ciudadano para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;



- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva;
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CIUDADANO**

ARTÍCULO 19. El Instituto se apoyará para su funcionamiento, vinculación con grupos y organismos de la comunidad, generación de ideas y coordinación de proyectos específicos por un Consejo Ciudadano.

El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta, asesoría, participación ciudadana, apoyo, coordinación y enlace, cuyo objetivo fundamental es proponer al Instituto acciones y proyectos, contribuir, consensuar, impulsar y participar activamente en los proyectos y acciones aprobadas del plan de trabajo del Instituto, aportando conocimientos, experiencia, compromiso, trabajo y recursos de cualquier tipo, en calidad de recomendaciones.

ARTÍCULO 20. El Consejo Ciudadano quedará integrado conforme al artículo siguiente y sesionará con un mínimo de 7 personas, sin menoscabo de crear comisiones paralelas para proyectos o acciones específicas.

ARTÍCULO 21. Los Consejeros podrán ser propuestos por el Director General del Instituto, la Junta Directiva o el Presidente Municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento. El cargo será por un periodo de 4 años y se integrará por:

- I. El titular del Instituto Municipal de Protección al Medio Ambiente o el funcionario municipal que éste designe;
- II. El coordinador de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- III. El coordinador de la Comisión de Salud Pública;
- IV. El coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria;
- V. Cinco representantes de la Sociedad Civil;
- VI. Cinco representantes vecinales.



El Director General podrá invitar a cualquier persona, organismo o institución local, nacional o internacional que sea necesaria o que demuestre su legítimo interés y aporte soluciones concretas a la agenda del Consejo o a los proyectos estratégicos del municipio en la materia objeto del Instituto.

Cualquier miembro del Consejo Ciudadano enlistado en el presente artículo podrá enviar su opinión, misma que será leída durante la sesión; en cuyo caso deberá ser recibida con al menos 24 horas de anticipación a la sesión formal.

El Director General podrá hacer invitaciones escritas a instituciones o asociaciones para que, mediante el procedimiento que ellos elijan, designen sus representantes con el perfil adecuado para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

La acreditación de los mismos deberá contener el nombramiento del representante del organismo ante el consejo, con la firma del director, rector, presidente o autoridad con capacidad jurídica para delegar u otorgar la representación.

Son causa de retiro del Consejo:

- a. Inasistencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas, o tres sesiones acumuladas.
- b. Comportamiento indebido en opinión de la mayoría del Consejo.
- c. La renuncia voluntaria.

## **CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 22. Para la administración del Instituto el Presidente Municipal propondrá un Director General que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. El Director General será la máxima autoridad del cuerpo técnico administrativo. El nombramiento de un nuevo Director General revocará de manera automática cualquier nombramiento anterior.

ARTÍCULO 23. El Director General del Instituto será el representante legal del Organismo, podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto y podrá ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, tomando en cuenta las disposiciones que para tal efecto emita la Junta Directiva.

El Director General deberá instruir y verificar que se observen los sistemas de contabilidad, control y auditoría, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones del Tesorero Municipal y el Comisario.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Director General:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 8 de este Reglamento, pudiendo delegarlas de forma específica mediante acuerdo a otros funcionarios del Instituto;
- II. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones inherentes a la competencia municipal a que hagan alusión en materia de protección al medio ambiente y ecología la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, las Normas Oficiales Mexicanas, y en general cualquier ordenamiento jurídico que contenga normas de la materia;
- III. Atender y cumplir las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Reglamentos, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Instituto;
- IV. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva;
- V. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva relativos a las funciones del Instituto y facilitarle toda la información necesaria al comisario en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Coordinar las actividades propias del Instituto, de acuerdo a lo establecido en sus objetivos.
- VII. Coordinar los estudios, planes, programas, acciones y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto e instituciones colaboradoras;
- VIII. Presentar ante el Ayuntamiento u otras autoridades los estudios, planes, programas, acciones y proyectos que se elaboren en el seno del Instituto, para su conocimiento y, en su caso, ejecución;
- IX. Coordinar la elaboración de los planes y programas de las materias objeto del Instituto, en colaboración con las dependencias u organismos competentes;
- X. Promover a través del Consejo Ciudadano, así como de cualquier otro Organismo o Dependencia afín, la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes, acciones y proyectos que realice el Instituto;
- XI. Auxiliar como Consultor Técnico del Ayuntamiento en asuntos relacionados con las materias objeto del Instituto que le sean solicitados, emitiendo los dictámenes pertinentes;

- XII. Asesorar al Ayuntamiento en materia de medio ambiente, áreas protegidas e impacto ambiental, en congruencia con los planes e instrumentos federales, estatales y municipales;
- XIII. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y acciones del Ayuntamiento y demás autoridades competentes, en los rubros y postulados propios del Instituto;
- XIV. Difundir los estudios, proyectos y productos del trabajo del Instituto, para apoyar la toma de decisiones de los sectores público, privado y social, y de la población en general, para propiciar el desarrollo de políticas ambientales y preservación del equilibrio ecológico;
- XV. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación municipal en materia de impacto ambiental y equilibrio ecológico;
- XVI. Administrar el patrimonio del Instituto;
- XVII. Dirigir a todo el personal a su cargo;
- XVIII. Celebrar contratos con empresas especializadas o profesionales en la gestión de recursos y en la elaboración de estudios y proyectos o en los que participe como proveedor de servicios profesionales en su caso;
- XIX. Celebrar contratos con empresas especializadas o profesionales en la gestión de recursos y en la elaboración de estudios y proyectos o en los que participe como proveedor de servicios profesionales en su caso;
- XX. Informar a la Junta Directiva y al Consejo Ciudadano de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo;
- XXI. Convocar al Consejo Ciudadano, procesar las minutas del mismo y presentarlas a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI DEL COMISARIO**

ARTÍCULO 25. El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, conformado por un Comisario designado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- II. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que dispongan la leyes, los programas y presupuestos autorizados.



- III. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo.
- IV. Revisar los estados financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que formule el auditor externo de llegarse a contratar.
- V. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta Directiva un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.
- VI. Las que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Instituto.

## **CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 27. Para la realización de las funciones del Instituto, el Director General se apoyará en la estructura técnico-administrativa que establece este Reglamento con las modificaciones que en su caso apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. La estructura técnico-administrativa del Instituto estará integrada por las coordinaciones establecidas en el artículo 7 de este Reglamento y demás personal necesario para cumplir con su objeto; las atribuciones y denominaciones quedarán establecidas en los reglamentos o manuales internos que para el buen funcionamiento del Instituto se creen. Estas podrán coordinarse directamente con grupos de trabajo del Consejo Ciudadano, Cátedras Universitarias, Juntas de Vecinos e Instituciones Públicas y Privadas para el cumplimiento de objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 29. La estructura técnico-administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos que sirvan a cumplir el objeto del Instituto y ejercer sus atribuciones;
- II. Realizar estudios, coordinar acciones y proyectos relativos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente conforme a lo dispuesto por los los mecanismos legales en materia ambiental.
- III. Sintetizar los trabajos realizados en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, acciones, iniciativas de ley y proyectos que sirvan como soporte al Ayuntamiento en los procesos de toma de decisiones.



IV. Las demás que le establezca la Junta directiva, el Consejo Ciudadano o el Director General del Instituto, que sean necesarias para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 30. El Instituto contará con patrimonio propio, el cual estará integrado por:

- I. Los recursos financieros o materiales que para su funcionamiento se requieran y que le sean aportados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- II. Los bienes muebles o inmuebles, obras, servicios y derechos que le asignen y transmitan el gobierno federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública;
- III. Los bienes, derechos, créditos y demás ingresos que por cualquier título adquiera; y,
- IV. Las aportaciones y donaciones que reciba de personas físicas o morales.

ARTÍCULO 31. El Instituto estará sujeto a las normas de contabilidad, presupuesto, hacendarias y de gasto público que para el efecto establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 32. Las relaciones laborales del Instituto para con el personal que tenga carácter de servidor público, se regularán conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, los manuales de organización y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 33. El Instituto administrará libremente sus recursos, tanto los otorgados por el Ayuntamiento como los ingresados por donativos, servicios y productos. El monto de los ingresos por donativos, servicios y productos no afectará el monto anual de recursos provenientes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. Una vez que el Instituto tenga personalidad jurídica, se abrirá una cuenta de cheques, donde los únicos autorizados a firmar cheques serán el Director General y el Coordinador de Gestión de Recursos y Administración.

ARTÍCULO 35. La Tesorería Municipal realizará ministraciones a la cuenta del Instituto previo acuerdo del Tesorero Municipal con el Director General para acordar los tiempos y las formas de entrega de los recursos que corresponderán al instituto. En caso de otra forma de suministro de recursos, la tesorería informará por escrito a la junta directiva para las previsiones o inversiones correspondientes.

## **CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD**



ARTÍCULO 36. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 37. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común, en segundo término, considerando lo que se establece en la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

## **CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 38. Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 39. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





SEGUNDO: Las autoridades que al momento de la aprobación de este reglamento ejercen las atribuciones que ahora se otorgan al Instituto, deberán seguir ejerciéndolas por un plazo de 30 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de este ordenamiento. Durante los primeros 10 días hábiles del plazo a que hace referencia este transitorio, deberá ser instalada la Junta Directiva y nombrado el Director General, mismo que tendrá 10 días hábiles a partir de su nombramiento para presentar ante la Junta Directiva la propuesta de la estructura técnico administrativa, los presupuestos de ingresos y egresos, y los requerimientos técnicos administrativos, de equipamiento e instalaciones, para su análisis y aprobación correspondientes. El Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes asegurarán las modificaciones presupuestales y la transferencia de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento y ejercicio de las atribuciones del Instituto.

TERCERO: El Consejo Consultivo Ciudadano, dentro de los primeros tres meses siguientes de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá ser integrado conforme lo establecido en el artículo 19 del presente ordenamiento y llevar a cabo su primera sesión ordinaria.

CUARTO: El Director General deberá, en un plazo no mayor a tres meses, elaborar y presentar para su aprobación ante la Junta Directiva el programa de trabajo del Instituto, señalando los objetivos, estrategias, actividades.

QUINTO: Una vez aprobado el programa de trabajo a que hace referencia el transitorio anterior, el Director General deberá integrar y presentar ante la Junta directiva la propuesta de Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios del Instituto; en un plazo no mayor a seis meses.

SEXTO: El Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes deberán brindar los apoyos y facilidades al Director General del Instituto para que realice los trabajos antes mencionados.

SÉPTIMO: Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento convocará a los integrantes de la Junta Directiva de entre sus miembros, a los funcionarios que formarán parte de la Junta Directiva y dentro del mismo plazo, se publicarán las convocatorias para la elección de los ciudadanos representativos de la sociedad civil, en los términos de las disposiciones del presente reglamento.



OCTAVO: Cualquier norma contenida en otros reglamentos municipales deberá interpretarse conforme a las atribuciones de este Reglamento. Las facultades y obligaciones que otros dispositivos atribuyen a cualquier autoridad del Gobierno Municipal de Monterrey en materia ambiental y ecológica, así como sobre inspección, vigilancia y sanción de las obligaciones que en materia ambiental son competencia del municipio, deberán entenderse como relativas al Instituto en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento.

NOVENO: Efectúense las reformas y adiciones necesarias a los reglamentos municipales que tengan relación con la creación del Instituto.